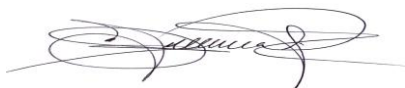


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, diciembre 01 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presente solicitud de aprehensión de vehículo, demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S., demandado SERGIO SNEIDER BUSTOS ATÁLORA; la solicitud proviene del correo electrónico burgos.julio.apc@gmail.com, el cual corresponde al inscrito por el Doctor JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ, en el Registro Nacional de Abogados; se informa que el poder (Fls. 2 y 3) proviene de la dirección inscrita por el poderdante en el Registro Mercantil, conforme lo exige el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, así mismo, se informa que la parte demandante no acreditó haber remitido en forma simultánea la demanda al demandado, como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, del Ministerio de Justicia y del derecho.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega de bien
Radicación: 731244089001- 2021-00205-00.
Demandante: Respaldo Financiero S.A.S.
Demandado: Sergio Sneider Bustos Otálora

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de bien por Pago Directo, instaurada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. a través de apoderado judicial contra SERGIO SNEIDER BUSTOS MOTÁLORA, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE copia del certificado de tradición de la motocicleta de placa MTZ 32F, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que, el documento aportado para acreditar la propiedad y demás características del rodante, visto a folios 29 y 30 del expediente, no es el documento apropiado, ni idóneo para tal fin. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDIQUE los fundamentos de derecho, toda vez que en la demanda ello no está contenido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 82 del Código General del Proceso.

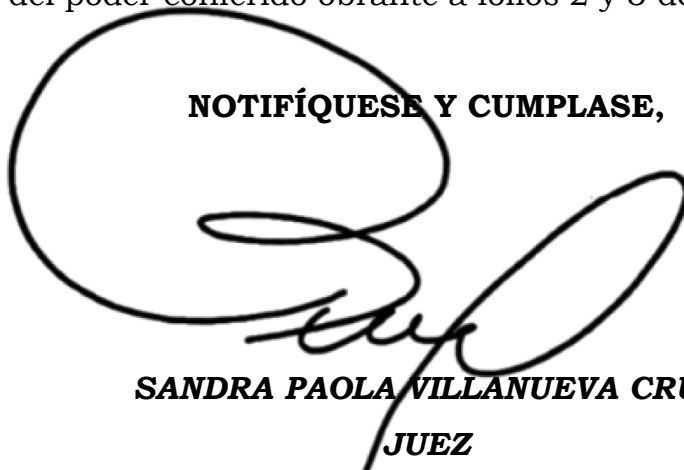


TERCERO: INDIQUE la ciudad a la cual corresponde la dirección de notificaciones de la sociedad demandante y su representante legal, toda vez que la misma no se indique en el acápite de notificaciones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACREDITE haber remitido en forma simultánea la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° artículo 6° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se **RECONOCE** personería jurídica al doctor JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.717.201 y T.P. No. 310.377 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 2 y 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ